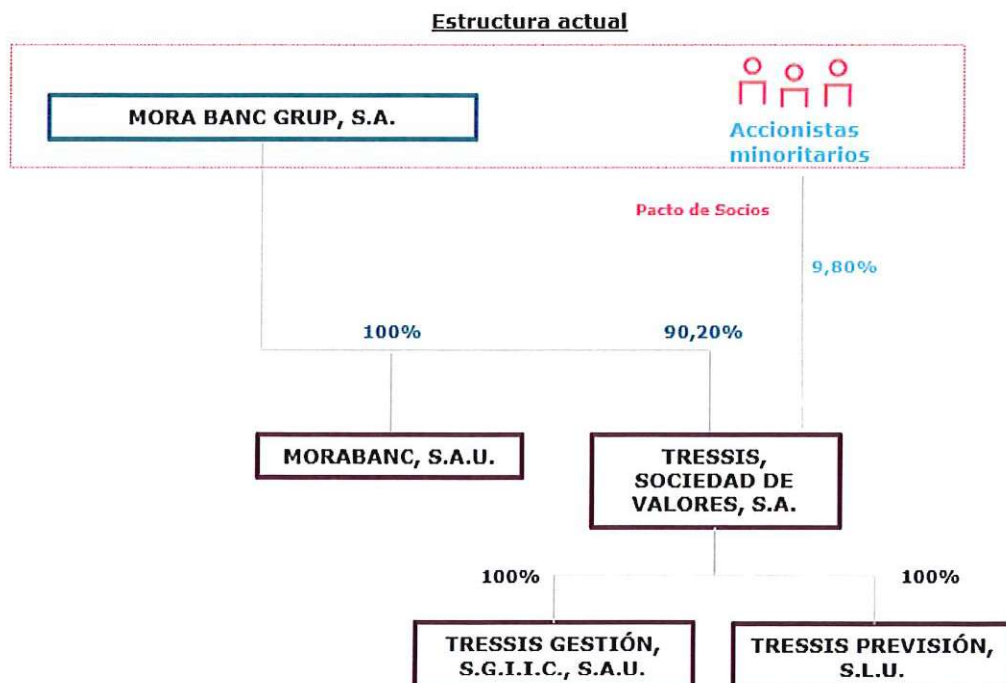


**PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL EN LA QUE PARTICIPAN
TRESSIS SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (Sociedad Escindida)
Y MORABANC, S.A.U. (Sociedad Beneficiaria)**

1. Introducción

La escisión proyectada (la "**Escisión**") que se describe en el presente proyecto común de escisión (el "**Proyecto**"), es una escisión parcial de Tressis, Sociedad de Valores, S.A. (la "**Sociedad Escindida**"), una sociedad de valores de nacionalidad española, en favor de Morabanc, S.A.U., una entidad de crédito de nacionalidad española (la "**Sociedad Beneficiaria**" y, junto con la Sociedad Escindida, las "**Sociedades Participantes**").

El organigrama societario actual de las Sociedades Participantes y sus participadas es el siguiente:



Como se desprende de dicho organigrama, las Sociedades Participantes están participadas íntegra o mayoritariamente por Mora Banc Grup, S.A. ("**Mora Banc Grup**"), que ostenta el 90,20% del capital social de la Sociedad Escindida y el 100% del capital social de la Sociedad Beneficiaria. A su vez, la Sociedad Escindida ostenta el 100% del capital social de Tressis Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U. ("**Tressis Gestión**") y Tressis Previsión, S.L.U. ("**Tressis Previsión**").

Al no ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva creación, queda excluida la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 71.1 del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, relativo, entre otros fines, a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles ("**LME**"), exigiéndose la tramitación de la Escisión conforme a los requisitos establecidos para una escisión ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LME, la Escisión implicará el traspaso en bloque, por sucesión universal, de la mayor parte de la actividad y recursos de la Sociedad Escindida, que constituye una unidad económica, según se detalla en el apartado 5 de este Proyecto, a favor de la Sociedad Beneficiaria. Esta última aumentará su capital social en la cuantía que proceda, adjudicándose a los accionistas de la Sociedad Escindida (esto es, a Mora Banc Grup y los accionistas minoritarios), como contrapartida, acciones de la Sociedad Beneficiaria en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Escindida, todo ello conforme a la ecuación de canje descrita en el apartado 6 siguiente. Asimismo, la Sociedad Escindida reducirá su patrimonio neto en la cuantía necesaria.

La Escisión responde a un criterio de potenciación de las capacidades de negocio de las Sociedades Participantes, concentrando la mayor parte de la actividad en la Sociedad Beneficiaria, que dispone de licencia bancaria. De esta manera, al concentrar el Patrimonio Escindido en la sociedad que dispone de licencia bancaria, se espera que la Sociedad Beneficiaria pueda aprovechar al máximo las sinergias existentes entre ambos negocios. Se mantendrán en la Sociedad Escindida aquellas actividades que, por su naturaleza, se considera más eficiente desarrollar desde una sociedad de valores (intermediación de valores representativos de renta fija y de operaciones con pacto de recompra (REPO) sobre instrumentos financieros de renta fija, dirigido única y exclusivamente a una clientela institucional).

Dado que la Sociedad Escindida es una sociedad de valores y la Sociedad

Beneficiaria es un banco, la Escisión quedará sujeta a distintas autorizaciones, no oposiciones o trámites administrativos previos. Concretamente:

- (i) se requerirá la autorización previa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito;
- (ii) también se requerirá la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") respecto de: (1) la operación de Escisión en sí misma, en la medida en la que la Sociedad Escindida es una sociedad de valores, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión; y (2) la modificación del programa de actividades de Sociedad Escindida, en virtud del artículo 13.1 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión;
- (iii) puesto que en la actualidad existe un pacto de socios, suscrito el 15 de noviembre de 2024, entre Mora Banc Grup, la Sociedad Escindida y algunos de sus accionistas minoritarios, elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno con su número 5260 de protocolo, que permite a determinados accionistas minoritarios de la Sociedad Escindida designar, conjuntamente, a varios miembros de su consejo de administración (el "**Pacto de Socios**"), y en la medida en la que este pacto de socios será objeto de traslado al ámbito de la Sociedad Beneficiaria mediante novación, se requerirá de la no oposición del Banco Central Europeo, según lo previsto en el artículo 4.1 c) del Reglamento 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 (el "**Reglamento 1024/2013**"), que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito;
- (iv) siendo las Sociedades Participantes entidades filiales de Mora Banc Grup, la Escisión requiere la autorización previa de la Autoridad Financiera Andorrana (*Autoritat Financera Andorrana*, "**AFA**"), conforme a lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Andorra 7/2024, de 27 de mayo, sobre la organización y funcionamiento de

las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados (*Llei 7/2024, del 27 de maig, sobre organització i funcionament de les entitats operatives del sistema financer i l'abús de mercats*);

- (v) en cuanto, como parte del Patrimonio Escindido, se transferirá la posición contractual que la Sociedad Escindida ostenta en distintos contratos de agencia de seguros, como agente, será necesario el registro de la Sociedad Beneficiaria como operador de bancaseguros, de acuerdo con el artículo 150 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero; y
- (vi) en la medida en que resulte necesario para recibir y continuar el negocio que la Sociedad Escindida realiza en distintos países del Espacio Económico Europeo, la Sociedad Beneficiaria deberá obtener su registro en dichos países, en régimen de libre prestación de servicios.

2. Identificación de los redactores y suscriptores del Proyecto

De conformidad con los arts. 39 y 63 LME:

- (a) Redactan y suscriben el Proyecto todos los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes, es decir:
 - (i) Por la Sociedad Escindida: D. Santiago de Rivera Parga, Dña. Sonsoles Santamaría Vicent, D. José Miguel Maté Salgado, D. Marc Mora Guerín, Dña. Rita María Estévez Luaña, D. Francesc Xavier Maymó Gatell, Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó, D. Lluís Alsina Álvarez y la entidad Officio-1, S.L., debidamente representada por su representante persona física, D. Juan María Nin Génova.
 - (ii) Por la Sociedad Beneficiaria: D. Juan María Nin Génova, Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó, D. Lluís Alsina Álvarez, D. José Manuel Lara García, D. Marc Mora Guerín, D. Francesc Xavier Maymó Gatell, Dña. Rita María Estévez Luaña.
- (b) Una vez suscrito el Proyecto, los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes se abstendrán de

realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones.

- (c) El Proyecto quedará sin efecto si no fuera aprobado por la junta general de la Sociedad Escindida y por el accionista único de la Sociedad Beneficiaria (Mora Banc Grup), dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

3. Datos identificativos de las Sociedades Participantes (conforme a los arts. 4.1.1º y 40.1º y 2º y 63 de la LME)

3.1. La Sociedad Escindida:

- (a) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (b) Denominación: Tressis, Sociedad de Valores, S.A.
- (c) Domicilio: Calle Jorge Manrique, 12, 28006, Madrid.
- (d) Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15926, folio 217, hoja M-269243, IRUS 1000265622353.
- (e) Número de identificación fiscal (NIF): A-82804972.

3.2. La Sociedad Beneficiaria:

- (a) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (b) Denominación: Morabanc, S.A.U.
- (c) Domicilio: Calle Jorge Manrique, 12, 28006, Madrid.
- (d) Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-881699, IRUS 1000036530862, tomo electrónico, folio electrónico.
- (e) Número de identificación fiscal (NIF): A-78963816.

4. Calendario indicativo (conforme al art. 4.1.2º de la LME)

El calendario indicativo propuesto para la realización de la Escisión acompaña como **Anexo 1** a este Proyecto.

5. Patrimonio de la Sociedad Escindida (art. 64.2º de la LME)

La Sociedad Beneficiaria es la única beneficiaria de la Escisión. Por tanto, el patrimonio objeto de la Escisión (el "**Patrimonio Escindido**") se atribuirá íntegramente a la Sociedad Beneficiaria.

Descripción y reparto

5.1. El Patrimonio Escindido comprende la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Escindida (afectos a las líneas de servicios y actividades que, a título meramente enunciativo, se listan en el **Anexo 2**), **con excepción de los siguientes:**

- (i) los activos y pasivos afectos al ámbito de la prestación del servicio de intermediación de valores representativos de renta fija y de operaciones con pacto de recompra (REPO) sobre instrumentos financieros de renta fija de la Sociedad Escindida, dirigido única y exclusivamente a una clientela institucional, existente con anterioridad a la realización de la Escisión, que se detallan en el **Anexo 2(bis)** y
- (ii) (1) las acciones representativas del 100 % del capital social de Tressis Gestión, (2) las participaciones representativas del 100 % del capital social de Tressis Previsión y (3) los contratos entre la Sociedad Escindida, Tressis Gestión y Tressis Previsión que asimismo figuran en el **Anexo 2(bis)**.

5.2. Por consiguiente, los activos, pasivos y elementos reseñados con carácter indicativo en el **Anexo 2** constituyen el Patrimonio Escindido, identificándose en el Anexo 2(bis) el patrimonio retenido por la Sociedad Escindida. Cualquier activo, pasivo o elemento patrimonial no referido en el **Anexo 2(bis)** se entenderá integrante del Patrimonio Escindido incluso si no constase listado con carácter enunciativo en el Anexo 2.

Patrimonio no atribuido expresamente

5.3. Teniendo en cuenta que la Sociedad Escindida es una sociedad en

funcionamiento, aquellos activos, pasivos, contingencias y demás elementos patrimoniales que se generen entre la fecha de este Proyecto y la fecha de efectos de la Escisión, coincidente con la fecha de inscripción registral:

- (i) se mantendrán en la Sociedad Escindida si están conexos con los elementos reseñados en el Anexo 2(bis); y
- (ii) se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, en otro caso.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de retroacción de los efectos contables.

- 5.4. Se aplicará lo previsto en el art. 65 de la LME cuando la interpretación de este Proyecto (en especial, la interpretación de las disposiciones de los anteriores párrafos 5.1 a 5.3) no permita decidir sobre el reparto entre las Sociedades Participantes de un elemento del activo o del pasivo no atribuido.
- 5.5. A efectos meramente informativos, en el **Anexo 2(ter)** se acompaña una distribución de los activos y pasivos de la Sociedad Escindida, a fecha 31 de diciembre de 2025, entre Patrimonio Escindido y patrimonio retenido en la Sociedad Escindida.

**6. Tipo y procedimiento de canje (conforme al art. 40.3º de la LME).
Atribuciones a los accionistas de la escindida (art. 64.1º de la LME).**

- 6.1. El tipo de canje de la Escisión es de 1 a 6,37325132313724. Es decir, por cada acción de un euro y diez céntimos (1,10.-€) de valor nominal, de la Sociedad Escindida, se asignarán 6,37325132313724 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal, de la Sociedad Beneficiaria.
- 6.2. Según se desprende del tipo de canje indicado, como contraprestación por el Patrimonio Escindido, a los accionistas de la Sociedad Escindida les serán atribuidas 18.375.885 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una, de la Sociedad Beneficiaria, que se emitirán totalmente desembolsadas en virtud del correspondiente aumento de capital.
- 6.3. Para ello, la Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social en cincuenta

y cinco millones trescientos once mil cuatrocientos trece euros y ochenta y cinco céntimos (55.311.413,85.-€), mediante la creación de 18.375.885 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se emitirán sin prima de emisión. De este modo, la Sociedad Beneficiaria, tras la Escisión, tendrá un capital social de ochenta millones veintiocho mil cuatrocientos ochenta euros y treinta y cinco céntimos (80.028.480,35.-€), representado por 26.587.535 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una de ellas. El patrimonio aportado por la Sociedad Escindida es igual, por lo menos, al aumento de capital correspondiente.

- 6.4. La Sociedad Escindida no reducirá su capital social como consecuencia de la Escisión, al existir reservas suficientes de diferente naturaleza para recoger el efecto del traspaso del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria. Por tanto, su capital social seguirá ascendiendo a 3.174.224,90 euros, integrado por 2.885.659 acciones de una única clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.885.659, de un euro y diez céntimos (1,10.-€) de valor nominal cada una de ellas.
- 6.5. Al no haberse emitido títulos representativos de las acciones de las Sociedades Participantes, ni preverse su emisión, no procede regular el procedimiento para su canje.
- 6.6. El criterio de reparto de las acciones de la Sociedad Beneficiaria se funda en la regla de que a cada accionista de la Sociedad Escindida se le atribuya en la Sociedad Beneficiaria un valor económico equivalente al del valor de su participación en el Patrimonio Escindido. En consecuencia, a los accionistas de la Sociedad Escindida se les adjudicarán las acciones correspondientes al aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria teniendo en cuenta dicho criterio.
- 6.7. La composición accionarial resumida de la Sociedad Beneficiaria tras la Escisión será la siguiente:

Morabanc, S.A.	
Accionistas	%
Mora Banc Grup, S.A.	93,28%
Otros Accionistas	6,72%

100%

- 6.8. La composición accionarial resumida de la Sociedad Escindida tras la Escisión será la siguiente:

Tressis, Sociedad de Valores, S.A.	
Accionistas	%
Mora Banc Grup, S.A.	90,20 %
Otros Accionistas	9,80 %
	100%

7. Derechos especiales (conforme al art. 4.1.3º de la LME)

No existen, en ninguna de las Sociedades Participantes, accionistas titulares de acciones que confieran derechos especiales o de derechos especiales por títulos distintos de las acciones. Tampoco se conferirán, como consecuencia de la Escisión, derechos especiales de ningún tipo a ninguna persona, en ninguna de las Sociedades Participantes.

8. Implicaciones para los acreedores (conforme al art. 4.1.4º de la LME)

- 8.1. Conforme al art. 60 de la LME, la Sociedad Beneficiaria, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la Escisión, adquirirá por sucesión universal el Patrimonio Escindido conforme al apartado 5 anterior. Por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Escindida correspondientes al Patrimonio Escindido y, en su caso, frente a los acreedores atribuidos conforme al art. 65 de la LME.
- 8.2. Por su parte, la Sociedad Escindida mantendrá los acreedores correspondientes al patrimonio que seguirá en su poder conforme a dicho apartado 5 anterior y, en su caso, frente a los acreedores atribuidos conforme a dicho art. 65 de la LME.
- 8.3. En el marco de la Escisión, las Sociedades Participantes no ofrecen garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las Sociedades Participantes. Asimismo, según la base de la información a su

disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, los órganos de administración de las Sociedades Participantes no conocen ningún motivo por el que las sociedades participantes no puedan responder de sus obligaciones al vencimiento de estas, una vez surta efecto la Escisión.

- 8.4. Los acreedores tienen, en todo caso, los derechos previstos en el art. 13 y siguientes de la LME, así como, si procediera, los previstos en el art. 70 de la LME.

9. Ventajas a favor de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes (conforme al art. 4.1.5º de la LME)

No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los miembros de los consejos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes como consecuencia de la Escisión.

10. Consecuencias para el empleo (conforme al art. 4.1.7º de la LME)

- 10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("ET"), regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará como empleadora de los trabajadores de la Sociedad Escindida que se encuentren adscritos al Patrimonio Escindido, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad. Los restantes trabajadores de la Sociedad Escindida permanecerán en la misma, manteniéndose igualmente sus condiciones laborales sin alteración alguna, sin perjuicio de las disposiciones del nuevo convenio colectivo aplicable que, para los trabajadores transferidos a la Sociedad Beneficiaria, pasará a ser el de banca.
- 10.2. De conformidad con el art. 5.6 de la LME, los consejos de administración de las Sociedades Participantes pondrán a disposición de los trabajadores de las Sociedades Participantes un informe en el que se detallen las consecuencias sobre el empleo derivadas de la Escisión.
- 10.3. No se espera que la ejecución de la Escisión tenga consecuencias sobre el empleo.

10.4. Asimismo, al menos un mes antes de la fecha de celebración de la aprobación de la Escisión, los administradores de las Sociedades Participantes pondrán el informe de administradores relativo a la Escisión, así como la información descrita en el art. 46 de la LME y en el artículo 44 del ET, a disposición de los trabajadores de las Sociedades Participantes, junto con el Proyecto.

10.5. Al contar la Sociedad Escindida con página web corporativa inscrita a los efectos del art. 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), dicha documentación se insertará en su página web corporativa.

11. Aportaciones de industria o prestaciones accesorias (conforme al art. 40.4º de la LME)

No existen, ni existirán como consecuencia de la Escisión, prestaciones accesorias de ningún tipo en ninguna de las Sociedades Participantes. Tampoco existen aportaciones de industria, que no están permitidas a las sociedades anónimas (art. 58 de la LSC), tipo que revisten ambas Sociedades Participantes.

12. Nuevas acciones y fecha del derecho a participar en las ganancias sociales (conforme al art. 40.5º de la LME)

12.1. Las nuevas acciones de la Sociedad Beneficiaria darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha en que se haya inscrito la Escisión en el Registro Mercantil de Madrid.

12.2. No existe ninguna peculiaridad relativa a este derecho.

13. Fecha de efectos contables (conforme al art. 40.6º de la LME)

13.1. Las operaciones del Patrimonio Escindido se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria a partir del primer día del ejercicio en el que la Escisión sea efectiva (es decir, de acuerdo con el calendario previsto, desde el 1 de enero de 2026).

13.2. Se hace constar que las Sociedades Participantes pertenecen al mismo grupo con anterioridad a dicha fecha, al encontrarse, ambas, bajo el control de Mora Banc Grup, SA.

14. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio transmitido (conforme al art. 40.7º de la LME)

Resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

15. Fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la Escisión (conforme al art. 40.8º de la LME)

Las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones de la Escisión son las correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025. Asimismo, serán balances de escisión los de las Sociedades Participantes a la citada fecha, correspondientes a sus cuentas anuales respectivas del ejercicio 2025.

16. Acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme al art. 60.9º de la LME)

16.1. Se acredita que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

16.2. Dichos certificados se acompañan como **Anexo 3** a este Proyecto.

17. Régimen fiscal

17.1. En la medida en que la Escisión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**LIS**"), le es de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. En particular, la Escisión cumple con la definición contemplada en el art. 76.2.1.º, letra b) de la citada ley, y el resto de los requisitos para la aplicación del régimen especial.

17.2. A los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.1 de

la LIS, así como en los arts. 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Beneficiaria comunicará a la Administración Tributaria competente la realización de la Escisión y su opción por la aplicación del régimen fiscal especial, en la forma y plazos establecidos para ello.

18. Condiciones suspensivas

18.1. La efectividad de la Escisión estará sujeta a la a la obtención de las siguientes autorizaciones, no oposiciones, registros o permisos (cada uno de ellos, una "**Condición Suspensiva**" y, en conjunto las "**Condiciones Suspensivas**"):

- (a) La autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en la medida en la que supone una operación de escisión en la que interviene un banco, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- (b) La autorización de la CNMV:
 - (i) a la propia Escisión, en la medida en la que trata de una operación de escisión en la que interviene una sociedad de valores, en virtud de lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados y de los Servicios de Inversión; y
 - (ii) a la modificación del programa de actividades de la Sociedad Escindida, en virtud de art. 13.1 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- (c) La no oposición del Banco Central Europeo, en la medida en la que, en virtud de acuerdos entre accionistas, algunos accionistas minoritarios de la Sociedad Escindida adquirirán una participación significativa en la Sociedad Beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 4.1 c) del Reglamento 1024/2013.
- (d) La autorización previa de la AFA, conforme a lo previsto por el art. 20 de la Ley de Andorra 7/2024, de 27 de mayo, sobre la organización y

funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados (*Llei 7/2024, del 27 de maig, sobre organització i funcionament de les entitats operatives del sistema financer i l'abús de mercats*).

- (e) El registro de la Sociedad Beneficiaria como prestador de servicios en régimen de libre prestación, para aquellos servicios que, en la actualidad, presta la Sociedad Escindida, en Francia, Italia, Luxemburgo y Portugal.
- (f) El registro de la Sociedad Beneficiaria ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como mediador de seguros (operador de bancaseguros vinculado).

18.2. Para que las Condiciones Suspensivas se tengan por cumplidas, las mencionadas autorizaciones, no oposiciones, registros o permisos deberán ser incondicionales, sin sujeción a compromiso u obligación adicional alguno a cargo de la Sociedad Beneficiaria o de sus accionistas.

18.3. El cumplimiento de cada una de las Condiciones Suspensivas quedará acreditado mediante la incorporación a la Escritura de Escisión de:

- (i) en el caso de las Condiciones Suspensivas (a) a (d), ambas inclusive, copias de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades pertinentes, si estas fueran expresas o las correspondientes certificaciones de acto presunto, si fuesen tácitas;
- (ii) En el caso de la Condición Suspensiva (e), copia de las cartas de confirmación ("*welcome letters*") emitidas por las autoridades supervisoras de los países de destino u otra evidencia suficiente de registro, a juicio de los administradores y
- (iii) En el caso de la Condición Suspensiva (f), otra evidencia suficiente de registro, a juicio de los administradores.

18.4. El presente Proyecto y la Escisión decaerán y quedarán sin efectos si las Condiciones Suspensivas no se hubiesen cumplido transcurrido un año desde la fecha de suscripción del Proyecto o si, en cualquier momento anterior, se evidenciase que ese cumplimiento no resultará posible.

18.5. Sin perjuicio de lo anterior, si, en cualquier momento antes de transcurrido el plazo consignado en el apartado anterior, se hubiesen cumplido las Condiciones Suspensivas consignadas en los subapartados (a) a (d) del apartado 18.1, ambas inclusive, al solo criterio de los administradores de la Sociedad Beneficiaria, se podrán dispensar las Condiciones Suspensivas (e) o (f) y proceder al otorgamiento de la Escritura de Escisión y al registro, sin perjuicio de completar los trámites de los citados registros en un momento posterior y de las medidas que los administradores de la Sociedad Beneficiaria consideren pertinentes para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar ningún acto de cualquier clase ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto, firman el Proyecto los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes, solicitando su admisión a depósito por el Registro Mercantil de Madrid, a los efectos de lo establecido en el art. 7.3 de la LME, y cumpliendo con la obligación de depósito en el Registro Mercantil de Madrid, conforme a lo establecido en el art. 7.4 de la LME.

En Madrid, a 31 de marzo de 2026.

[Siguen páginas de firmas]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. Santiago de Rivera Parga

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

Dña. Sonsoles Santamaría Vicent

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. José Miguel Maté Salgado

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. Marc Mora Guerín

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

 Dña. Rita María Estévez Luaña

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

Officio-1, S.L., debidamente representada por
D. Juan María Nin Génova

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. Francesc Xavier Maymó Gatell

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. Lluís Alsina Álvarez

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Lluís Alsina Álvarez

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. José Manuel Lara García

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Marc Mora Guerín

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Francesc Xavier Maymó Gatell

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria


Dña. Rita María Estevez Luaña

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Juan María Nin Génova

[Página de firmas al Proyecto]

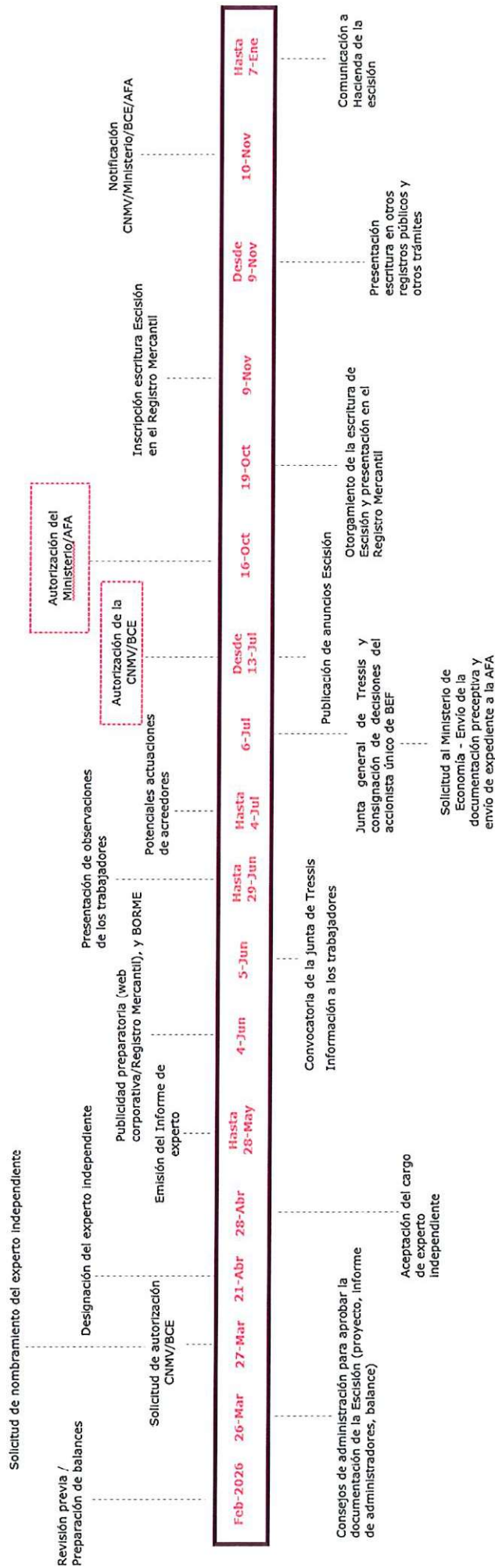
Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó

[Página de firmas al Proyecto]

ANEXO 1

CALENDARIO INDICATIVO DE LA ESCISIÓN



ANEXO 2

RELACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AFECTAS AL PATRIMONIO ESCINDIDO

- A)** Activos, pasivos, contratos (en su caso, en la medida en que se encuentren afectos) y recursos relacionados con los siguientes servicios y actividades de inversión, servicios auxiliares y actividades accesorias:

Servicios y actividades de inversión:

a) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, (en adelante "**RD 814/2023**").

b) La ejecución de órdenes por cuenta de clientes en los instrumentos financieros recogidos en las letras a) y b) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

c) La negociación por cuenta propia en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

Las actividades y servicios indicados en los apartados a), b) y c) anteriores, **excepto** en la medida indicada en el Anexo 2(bis).

d) La gestión de carteras en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

e) La colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

f) El asesoramiento en materia de inversión en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

Servicios auxiliares:

a) La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

b) La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o el préstamo.

c) El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

d) La elaboración de informes de inversión y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

e) Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios y actividades de inversión.

Actividades accesorias:

a) Recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros, en relación a planes de pensiones y seguros de vida.

b) El asesoramiento de inversiones y gestión de patrimonios respecto a sociedades y fondos de capital riesgo y activos inmobiliarios.

c) Colaboración con entidades de crédito. Puesta en contacto con entidades de crédito con la finalidad de facilitar el acceso a productos y servicios bancarios de financiación.

d) Planificación financiera. Elaboración de informes financieros para la consecución de objetivos vitales, jubilación o retiro profesional.

e) Colaboración con plataformas de financiación participativa. Puesta en contacto con las plataformas de financiación participativa.

f) Colaboración con promotores u oferentes de determinados instrumentos de inversión o productos financieros en relación con: (i) activos inmobiliarios incluyendo, sin limitación, la inversión en

residencias de estudiantes o de la 3ª edad, establecimientos hoteleros, promociones urbanísticas, infraestructuras, inmuebles de naturaleza urbana o rústica, activos inmobiliarios relacionados con las energías renovables (parques solares o eólicos, plantas de generación de hidrógeno, etc.) o actividades logísticas (bien directamente o a través de sociedades) y (ii) productos financieros relativos a la concesión de financiación a terceros (incluyendo, sin limitación, la concesión de financiación a productores cinematográficos y audiovisuales o productores y exhibidores de espectáculos en vivo); la inversión en fondos propios o adquisición de participaciones o cuotas de participación en entidades dedicadas a la producción cinematográfica y audiovisual, la producción y exhibición de espectáculos en vivo o actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

- B)** Empleados afectos a las actividades y servicios indicados en la sección A) anterior.
- C)** Contratos con agentes financieros.
- D)** Contratos con terceras entidades para la comercialización de sus productos entre los clientes afectos a las actividades y servicios indicados anteriormente, tales como: instituciones de inversión colectiva, planes de pensiones y de entidades de capital riesgo o similares.
- E)** Contratos en vigor entre la Sociedad Escindida y el resto de las sociedades de su grupo (salvo los reseñados en el Anexo 2(bis)).
- F)** Contratos de agencia de seguros.
- G)** Recursos corporativos generales.

ANEXO 2 BIS

PATRIMONIO QUE PERMANECERÁ EN LA SOCIEDAD ESCINDIDA

A) Activos, pasivos, contratos (en su caso, en la medida en que se encuentren afectos) y recursos relacionados con los siguientes servicios y actividades de inversión:

a) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 3.1 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, (en adelante "**RD 814/2023**").

b) La ejecución de órdenes por cuenta de clientes en los instrumentos financieros recogidos en las letras a) y b) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

c) La negociación por cuenta propia en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

Las actividades y servicios relacionados en los apartados a), b) y c) anteriores se limitarán a los afectos al servicio de intermediación de valores representativos de renta fija y a las operaciones con pacto de recompra (REPO) sobre instrumentos financieros de renta fija, dirigidas única y exclusivamente a clientela institucional.

B) Empleados afectos a los servicios recogidos en la sección A) anterior.

C) Acciones representativas del capital social de Tressis Gestión.

D) Participaciones representativas del capital social de Tressis Previsión.

E) Contratos en vigor suscritos entre la Sociedad Escindida y Tressis Previsión (en la medida en que afecten a servicios utilizados por Tressis).

F) Contratos en vigor suscritos entre la Sociedad Escindida y Tressis Gestión, salvo por los contratos de distribución y asesoramiento a vehículos gestionados.

G) Contratos de licencias de programas informáticos afectos a las actividades y servicios identificados en la sección A) anterior.

ANEXO 2 TER

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA A 31 DE DICIEMBRE DE 2025. PATRIMONIO ESCINDIDO Y PATRIMONIO RETENIDO

ACTIVO	DATOS EXPRESADOS EN EUROS		
	Patrimonio retenido	Patrimonio escindido	Total
1. Tesorería	-	9.07	9.07
1.1. Caja	-	9.07	9.07
2. Créditos a Intermediarios financieros	1,315,830.14	53,272,130.51	54,587,960.65
2.1. Depósitos a la vista	969,480.95	36,385,455.34	37,354,936.29
2.3. Depósitos a plazo	-	12,000,000.00	12,000,000.00
2.5. Otros créditos	346,349.19	4,872,190.03	5,218,539.22
2.7. Ajustes por valoración:	-	14,485.14	14,485.14
2.7.1. Intereses devengados no vencidos (+)	-	14,485.14	14,485.14
3. Crédito a particulares	-	12,410,470.86	12,410,470.86
3.2. Créditos y anticipos por operaciones de valores	-	7,998,463.65	7,998,463.65
3.3. Otros créditos y anticipos	-	4,398,148.54	4,398,148.54
3.5. Activos dudosos	-	30,494.72	30,494.72
3.6. Ajustes por valoración:	-	-16,636.05	-16,636.05
3.6.1. Intereses devengados no vencidos (+)	-	13,858.67	13,858.67
3.6.3. Deterioro de valor de créditos con particulares (-)	-	-30,494.72	-30,494.72
6. Acciones y participaciones	2,292,244.67	-	2,292,244.67
6.1. Acciones y participaciones cartera interior	13,600.00	-	13,600.00
6.3. Participaciones:	2,278,644.67	-	2,278,644.67
7. Derivados	-	45,944.68	45,944.68
7.1. Derivados de negociación	-	45,944.68	45,944.68
7.1.1. Opciones compradas	-	45,944.68	45,944.68
9. Inmovilizado material	9,016.44	978,264.39	987,280.83
9.1. De uso propio	9,016.44	978,264.39	987,280.83
9.1.2. Mobiliario, equipos informáticos, instalaciones, vehículos y otros	9,016.44	978,264.39	987,280.83
10. Inmovilizado intangible	2,069,484.96	447,160.93	2,516,645.89
10.1. Fondo de comercio	2,069,484.96	26,496.71	2,095,981.67
10.3. Otros activos intangibles	-	420,664.22	420,664.22
11. Activos fiscales	-	1,011,827.34	1,011,827.34
11.1. Corrientes	-	388,924.09	388,924.09
11.2. Diferidos	-	622,903.25	622,903.25
13. Otros activos	223,602.18	208,058.85	431,661.03
13.1. Administraciones públicas	-	4,196.10	4,196.10
13.3. Otros activos	223,602.18	203,862.75	427,464.93
TOTAL ACTIVO	5,910,178.39	68,373,866.63	74,284,045.02

PASIVO	DATOS EXPRESADOS EN EUROS		
	Patrimonio retenido	Patrimonio escindido	Total
1. Deudas con Intermediarios financieros	-	1,540,717.85	1,540,717.85
1.1. Préstamos y créditos	-	10,123.19	10,123.19
1.5. Otras deudas	-	1,530,594.66	1,530,594.66
2. Deudas con particulares	1,252,825.58	29,520,885.43	30,773,711.01
2.2. Saldos transitorios por operaciones con valores	-	29,462,148.78	29,462,148.78
2.2.1. Residentes	-	29,462,148.78	29,462,148.78
2.3. Otros débitos	1,252,825.58	58,736.65	1,311,562.23
2.3.1. Residentes	1,252,825.58	58,736.65	1,311,562.23
10. Provisiones para riesgos	-	400,000.00	400,000.00
10.4. Provisiones para otros riesgos	-	400,000.00	400,000.00
14. Otros pasivos	1,055,879.11	4,485,616.63	5,541,495.74
14.1. Administraciones públicas	45,147.13	874,559.67	919,706.80
14.4. Otras deudas no relacionadas con operaciones de valores	1,010,731.98	3,611,056.96	4,621,788.94
TOTAL PASIVO	2,308,704.69	35,947,219.91	38,255,924.60

ANEXO 3

CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA AEAT Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826755

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20263160369

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A82804972** RAZÓN SOCIAL: **TRESSIS S.V. SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE JORGE MANRIQUE NUM 12 28006 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25 de marzo de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación LPETVL9M92AB5ZNL** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Delegación de MÁLAGA
CL HÉROE DE SOSTOA, 11-13
29002 MÁLAGA (MÁLAGA)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20263153925

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A78963816** RAZÓN SOCIAL: **MORABANC, S.A.**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE BOLSA NUM 4 Complem. PLANTA BAJA 29015 MÁLAGA (MÁLAGA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25 de marzo de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 4MEWGH2DUAC688YX** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a TRESSIS S.V., S.A. , con NIF 0A82804972 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 25/03/2026 09:38:17

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: U5R5Q-DPVTE-LLNKK-SOXT5-6GUYT-AEXLF **Fecha:** 25/03/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a MORABANC, S.A. , con NIF 0A78963816 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 25/03/2026 07:43:34

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: YY2DK-DBLMG-FWT63-MM2FB-AHXX3-AF7IE **Fecha:** 25/03/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.